



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 04 de agosto de 2008

N° 26097

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 393

(De martes 24 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 36-475- 2008 PRIMERA ACTUALIZACIÓN. TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS- SOPAS, BASES, CREMAS, CALDOS Y CONSOMÉS"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2008-056

(De miércoles 14 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA PETICIONARIA EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS DE TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL 198-ADM-2007

(De lunes 30 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES) PARA EL CULTIVO DE LAS CUCURBITÁCEAS, EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Contrato de Compraventa N° 048-2007

(De lunes 12 de febrero de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN POR UNA PARTE Y POR LA OTRA XIE WAI GUOLIN"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 7

(De martes 29 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADI ELA LITVIN"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-22-06

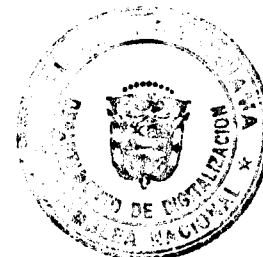
(De martes 3 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, TERCERO Y SEXTO DEL CONTRATO NO. AL-1-22-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 225 DÍAS CALENDARIO"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 4

(De jueves 27 de diciembre de 2007)



"POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL PERIODO DE ENTRENAMIENTO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA RESIDENCIA EN LA SUBESPECIALIDAD DE COLOPROCTOLOGÍA ES DE DOS AÑOS DE ACUERDO CON LO ACEPTADO POR LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE COLOPROCTOLOGÍA Y EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 320-07
(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A CAPITAL LIONS PANAMÁ, S.A."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 330
(De martes 12 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 030-2008
(De martes 29 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MIBANCO, S. A. B.M.F. A CERRAR, A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, SU SUCURSAL UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL EL CRUCE, LOCALES C-9 Y C-10 EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-172-2007
(De miércoles 28 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ALBARICOQUES/DAMASCOS/CHABACANOS (PRUNUS AMERICANA) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-173-2007
(De martes 27 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE CACAHUATES, MANÍ (ARACHIS HYPOGAEA L.) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, CON CÁSCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHINA."

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

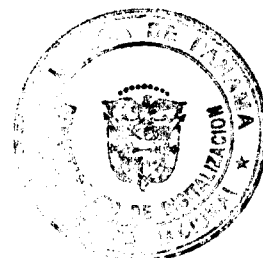
Acuerdo N° 05
(De martes 13 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, APRUEBA LA RESOLUCION N° 03 DEL 10 DE ABRIL DE 2008, EMITIDA POR LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA"

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 30
(De miércoles 26 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID, A RECIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE DAVID, LAS ÁREAS VERDES, DE PARQUES, DE USO PÚBLICO Y DE SERVIDUMBRE"



AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT-36-475-2008

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

SOPAS, BASES, CREMAS, CALDOS y CONSOMES

ICS.: 67.080.20 - 67.120.99

Primera actualización

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)

Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)

Apartado Postal 0815-01119 Panamá, Panamá

PREFACIO

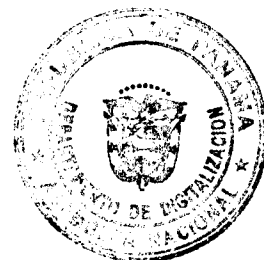
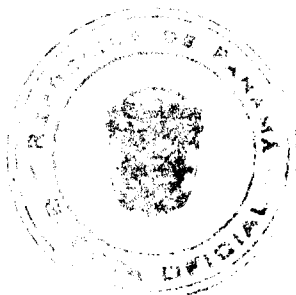
La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del **Proceso** de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al **Sistema** Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de **las** normas y reglamentos técnicos, está integrado por representantes del sector público y privado.

Esta Norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de **discusión** pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y **recomendaciones**.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 36-475-2008 ha sido **oficializada** por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 393 de 24 de junio de 2008, y **publicada** en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2008.

Miembros Participantes del Comité Técnico:



Don Don Company	Gladys de Sánchez
Avipac Inc.	Gilberto Moreno
Unilever C.A.	Claudia Aguirre Rosibel Muñoz Mario Villeda Alexis Acosta
Baltimore Spice Panamá	Juan Pablo Miranda
Nestlé Panamá	Janeth González David Osorio Ernesto Johnston Rafael Gutiérrez
Productos La Doña	Marta G. Rosanía
Café Durán	Edgar Lombardo
Laboratorio de Alimentos y Aguas del Instituto Conmemorativo Gorgas	Jacqueline Pinzón
AUPSA	Humberto Bermúdez
DEPA/MINSA	Aracelis de Vergara Carmela Castillo Carlos González
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia	Arquímedes Picota

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico Tecnología de los Alimentos - Sopas, Bases, Cremas, Caldos y Consomés: Mayela Ma. Ortega P.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 393 PANAMÁ 24 de junio de 2008

El Viceministro de Industrias y Comercio

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un periodo de discusión pública.

Que mediante nota de la empresa Avipac, Inc. de 15 de Marzo de 2005, solicitó la revisión del Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 36-475-00 Deshidratados: Sopas, Caldos y Consomés.

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 36-475-2008 Primera actualización Tecnología de los Alimentos Sopas, Bases, Cremas, Caldos y Consomés, fue a un periodo de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del lunes 17 de marzo de 2008.



Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 36-475- 2008 Primera actualización. Tecnología de los Alimentos - Sopas, Bases, Cremas, Caldos y Consomé de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	REGLAMENTO TECNICO
SOPAS, BASES, CREMAS, CALDOS y CONSOMES	DGNTI-COPANIT 36-475-2008
	Primera actualización

1. - OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente reglamentación tiene por objeto definir y regular las características y especificaciones de los preparados alimenticios conocidos por sopas, bases, cremas, caldos y consomé destinados al consumo directo y que se presentan, en forma de productos listos para el consumo, deshidratados, líquidos, condensados, congelados o concentrados, así como establecer las normas de elaboración, y en general, la ordenación de tales productos. Las normas que se establecen serán de aplicación tanto a los productos nacionales como importados.

2.- NORMAS PARA CONSULTA

" Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este reglamento técnico DGNTI-COPANIT. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente".

- Ley 256 de 13 de junio de 1962 - Ministerio de Salud.
- Decreto Ejecutivo 620 de 24 de Agosto 1967 Ministerio de Salud
- Decreto Ejecutivo 1195 de 3 de Diciembre 1992 Artículo 49º - Ministerio de Salud
- Decreto Ley 352 de 10 de octubre de 2001 - Ministerio de Salud

- Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23-395-99 Agua

Potable.

3.- DEFINICIONES



3.1. Caldos y Consomé: Son productos líquidos claros y de diferentes consistencias, obtenidos de:

a. Cociendo con agua sustancias adecuadas ricas en proteínas o sus **extractos** y/o hidrolizados (vacuno, aves, productos pesqueros, u otros ricos en proteínas), con o sin la adición de **aderezos** y/o sustancias aromatizantes, grasas comestibles, cloruro de sodio, vegetales, especias, condimentos, aromas y/o sus **extractos naturales**, u otros productos alimenticios para mejorar su sabor y los aditivos que se permiten en la legislación presente.

b. Por reconstitución de una mezcla equivalente de ingredientes **deshidratados**, de acuerdo con las instrucciones de empleo.

3.2 Sopas y Bases: Son productos más o menos líquidos o pastosos **obtenidos** de la misma forma y constituidos por los mismos ingredientes que los caldos y consomés, pero pudiendo **llevar además** incorporado pastas alimenticias, harinas, sémolas, otros productos amiláceos y cantidades variables de otros **productos** alimenticios de origen animal y, en su caso, vegetal.

3.3 Sopas deshidratadas: Son las que se obtienen por reconstitución de una mezcla equivalente de ingredientes deshidratados de acuerdo con las instrucciones de empleo.

3.4 Cremas: Son productos de textura fina y viscosa **obtenidos de la misma forma** y constituidos por los mismos ingredientes que los caldos, consomés, bases y sopas, y que **pueden además** incluir ingredientes de origen lácteo o sustituto de éstos, dentro de su formulación.

3.5 Cremas deshidratadas: Son las que se obtienen por reconstitución de una mezcla equivalente de ingredientes deshidratados de acuerdo con las instrucciones de empleo.

3.6 Carne de Bovino: Carne de canales de ganado bovino exenta de **ligamentos** gruesos y de las grandes porciones de grasa y con un contenido medio de un 70% de carne magra visible. **Para** alcanzar una concentración de 35 mg de creatinina/litro en el "bouillon" de carne de bovino hacen falta entre 10 y 12 g de dicha carne de bovino. La cantidad de carne de bovino necesaria varía en función de su contenido de creatinina.

3.7 Extracto de Carne de Bovino: El extracto de carne de bovino es el **concentrado** de los componentes hidrosolubles de la carne de bovino; no contiene albúmina coagulable, gelatina o **grasa**.

3.8 Carne de Aves: La carne de aves **podrá** consistir en carne de aves, **grasa** de aves, canales crudas evisceradas de aves o extractos de carne de aves. Puede tratarse de carne de pollo, **pato**, **ganso**, **pavo** y otras aves, como por ejemplo emú, avestruz, aves de caza y sus polluelos.

3.9 Símbolos y abreviaturas

Para efectos de este reglamento se establecen los siguientes símbolos y abreviaturas:

% por ciento

g gramo

mg miligramo

kg kilogramo

l litro

UFC unidades formadoras de colonias

m/m masa / masa

max. Máximo

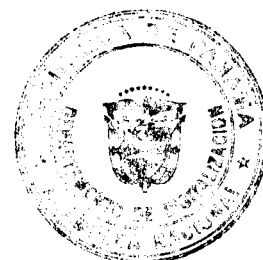
min. Mínimo

mg/l miligramo por litro

BPM Buenas Prácticas de Manufactura

N₂ Nitrógeno total

HACCP Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control



SSOP Sistemas Estándares Operacionales de Higiene

FORMAS DE PRESENTACIÓN

4.1. Sopas, bases, cremas, caldos y consomés listos para el consumo: **productos** que se ofrecen para que se consuman tal como se presentan, con o sin calentamiento previo.

4.2. Sopas, bases, cremas, caldos y consomés condensados y **concentrados**: **productos** líquidos, semilíquidos o en forma de pasta que, después de añadirles agua, de acuerdo a las **instrucciones de empleo**, se transforman en preparaciones alimenticias que se ajustan a las definidas en el numeral 3.0 de este **reglamento**.

4.3. Sopas, bases, cremas, caldos y consomés deshidratados: **productos secos** que, después de reconstituirlos con agua de acuerdo con las instrucciones de empleo y con o sin calentamiento **previo**, se transforman en preparaciones alimenticios que se ajustan a las definidas en el numeral 3.0 de este **reglamento**.

4.4. Sopas, bases, cremas, caldos y consomés congelados: son **productos congelados** que, tras su congelación, con o sin calentamiento previo, se transforman en **preparados alimenticios** que se ajustan a las definidas en el numeral 3.0 de este **reglamento**.

5. DENOMINACIÓN

El producto, que cumpla con lo establecido en la legislación vigente **podrá ser denominado** comercialmente de acuerdo al tipo de ingrediente o sabor principal que lleve, como:

Sopa de.....

Base de...

Crema de...

Caldo de.....

Consomé de.....

Pueden incluirse términos culinarios análogos u otras expresiones **calificativas** apropiadas dentro de los parámetros establecidos en este **reglamento técnico** de acuerdo al tipo de producto.

6. CONDICIONES GENERALES

Deberán satisfacer las siguientes condiciones generales:

6.1 En la elaboración de estos productos se deberá utilizar **materias primas aptas** para el consumo humano

6.2 Deberán ser manipulados siguiendo las Regulaciones y Normas **establecidas por el**

Ministerio de Salud en cuanto a Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), **Sistemas Estándares Operacionales de Higiene (SSOP)** y Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control (HACCP) como programas de Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad.

6.3 Cumplir con las condiciones establecidas en esta norma.

6.4 Poseer olor, sabor, color y aspecto normal y característico de la **denominación del producto**.

6.5 El agua utilizada como materia prima en el proceso de fabricación **cumplirá** con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23-395-99 Agua Potable.

7. REQUISITOS

Requisitos Físico - Químicos

7.1.1 Preparados Alimenticios Deshidratados para Caldos y consomés **deshidratados**: Se presentarán en forma sólida, pastosa o líquida, con sabor a los condimentos, especias y saborizantes **utilizados** en su elaboración (Tabla1)

Tabla1. Requisitos Físico-químicos para Preparados Alimenticios para los Caldos y Consomés Deshidratados



Requisito	Caldos y Consomé	
	Mínimo	Máximo
Humedad (deshidratados)	-----	10%
Cloruro de sodio	-----	12.5 gr/l
Grasa	-----	25%
Creatinina (para consomé y caldo de res)	35 mg/l en el producto reconstituido	-----
Nitrógeno total para caldos y consomé de aves	100 mg/l	-----
	Otros caldos, sopas y cremas	
Cloruro de sodio	-----	12.5 gr/l
Nitrógeno total	50 mg/l	-----

Nota: No se permitirá la adición de creatinina como tal a los productos de res regulados en este reglamento.

7.2. Requisitos Microbiológicos

Tabla 2. Requisitos Microbiológicos para Preparados Alimenticios Deshidratados de Sopas, Bases, Cremas, Caldos y Consomé (del producto deshidratado)

Microorganismos	N	c	m	M
Recuento aerobio mesofílico (por g)	5	3	10^5	10^6
E. coli	5	0	10	
Bacillus cereus (por g)	5	3	10^3	10^4
Staphylococcus aureus (por g)	5	2	10^2	10^3
Salmonella (por 25 g)	5	0	0	
Listeria ¹ monocytogenes	5	0	100	

Nota 1: Sólo para preparaciones congeladas

Nota 2: No incluye productos diseñados para nutrición infantil

(a) Siendo las definiciones de n, c, m y M las siguientes:

n: Número de unidades que componen la muestra.

c: Número máximo de unidades de muestra cuyo número de bacterias podrá situarse entre m y M, para que el alimento sea considerado aceptable.

m: Valor límite para el cual o por debajo del cual todos los resultados se considerarán satisfactorios.

M: Valor límite de aceptabilidad por encima del cual los resultados se considerarán no satisfactorios.

8. - MUESTREO E INSPECCION

Las autoridades competentes podrán tomar muestras para análisis tanto en las fábricas como en los locales de venta y de consumo para el producto nacional. En el caso de productos importados, las muestras se podrán recolectar a su ingreso al país o durante la comercialización de los mismos.



Tabla 3 Muestreo e Inspección

Tamaño del Lote N	Número de muestras a seleccionar	Número de resultados defectuosos	Submuestra tomada de las unidades seleccionadas
Hasta 300	5	0	2
301 a 590	9	1	3
591 a 1165	16	1	4
1166 a 2295	28	2	5
2296 a 4520	50	3	6
Sobre 4521	55	5	7

9.- ADITIVOS ALIMENTARIOS

Podrán contener los aditivos (conservantes, colorantes, emulsificantes y aromatizantes) establecidos y autorizados por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud y/o CODEX ALIMENTARIUS para este tipo de producto.

Los aditivos alimentarios se designarán obligatoriamente por el nombre o grupo a que pertenecen (por ejemplo antioxidantes, conservantes).

10.- CONTAMINANTES

Tabla 4. Contaminantes

Contaminantes	Máximo (mg/Kg)
Plomo (en los productos secos tal como se venden)	1.0
Plomo (en los productos en lata)	0.5
Estaño	150
3-MCPD (hidrólisis ácida) en salsas de soja agregadas a sopas, caldos u otros	0.02

11. ENVASE Y ROTULADO

11.1. Envase

Deberán expendirse al consumidor debidamente envasados en cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (Normativa vigente establecida por la autoridad competente)

Además los envases deberán asegurar una buena conservación durante el tiempo de vida máxima declarado y ser de un material de tal naturaleza que no altere las características sensoriales del producto ni produzca sustancias dañinas o tóxicas al producto.

11.2. ROTULADO

En los envases disponibles para la venta al público, deberá aparecer los datos que se especifican a continuación, en tamaño de letra suficientemente legible.

11.2.1. Marca

11.2.2. Denominación del Producto

11.2.3. Fabricante o Distribuidor

Listado de Ingredientes según la norma de Etiquetado de Alimentos preenvasados CODEX STAN 1- 1985, (enumerados todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial en el momento de la fabricación del alimento)

Cuando se usen colorantes artificiales permitidos se deberán



declarar en la descripción de ingredientes como "Colorante Artificial" y detallar su nombre específico.

Cuando se utilice, como ejemplo la tartrazina como colorante artificial se detallará de la siguiente manera: Tartrazina-amarillo No. 5 - Colorante artificial.

En el caso de agregar como ingredientes alérgenos reconocidos por el Codex deberán declararse en la etiqueta.

En el caso de contener ingredientes como pprika, tumeric, azafrn y otros ingredientes que tambin dan color deben declarar el trmino especie y colorante.

11.2.5. Peso Neto

11.2.6. Fecha de duracin mnima como "Consumir preferentemente antes de", vence, expira, o cualquier otra permitida por el Codex Alimentarius.

11.2.7. Lote de produccin

11.2.8. Instrucciones de empleo o modo de elaboracin

11.2.9. Pas de origen

11.3 TAMAÑO DE LETRAS

El tamao de las letras utilizadas en el nombre o denominacin del producto sern de 2.0 a 4.0 mm para empaques de capacidad de 250 a 400 gramos.

Para empaques de capacidad inferior a 250 gramos el tamao de letra utilizado en el nombre o denominacin del producto ser como mnimo de 1.0 mm.

El tamao de las letras a utilizar en la lista de ingredientes ser como mnimo de 2.0 a 3.0 mm para envases de capacidad de 250 a 400 gramos.

Para empaques de capacidad inferior a 250 gramos el tamao de letras utilizada en la lista de ingredientes ser como mnimo de 1.6 mm (1/16").

NOTAS:

1. En el caso de la Fecha de vencimiento y lote de produccin deben ser de origen del producto
2. La informacin que aparece en el etiquetado debe ser colocada por el fabricante de origen del producto o por el distribuidor.
3. Cuando se trate de productos en envases que por su reducido tamao y forma no permitan colocar la informacin est deber indicarse en el empaque secundario, por lo tanto la venta fraccionada no es permitida.
4. Adems de las disposiciones establecidas en el rotulado, deber cumplir con la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos preenvasados (CODEX STAN 1)

12.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- CODEX ALIMENTARIUS. Norma revisada del Codex para los "Bouillons y Consoms Codex Stan 117-1981, rev. 2-2001
- REAL DECRETO 2452/1998, de 17 de noviembre. Reglamentacin Tcnico-Sanitaria para la Elaboracin, Distribucin y Comercio de caldos, consoms, sopas y cremas. Captulo II. Artculo 4. Madrid, 1998. 9 p.
- NORMA GUATEMALTECA OBLIGATORIA. Caldos y Consoms Deshidratados. Especificaciones. Guatemala: 1984. 4p. (COGUANOR NGO 34161).
- NORMA MEXICANA NMX-F-058-1968 "SOPAS DESHIDRATADAS"
- NORMA MEXICANA NMX-F-603-NORMEX-2003 "CALDO Y CONSOM DE AVE, RES, TOMATE Y AVE, CAMARN Y DE OTRAS DENOMINACIONES EN PRESENTACIONES DE GRANULADO, POLVO,



TABLETAS O CUBOS"

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSAL) y a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico.

ARTICULO TERCERO: Corresponde a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) el correspondiente registro para las Sopas, Bases, Cremas Caldos y Consomé importados

ARTICULO CUARTO: El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia 30 días después de publicado en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2008-056

de 14 de mayo de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

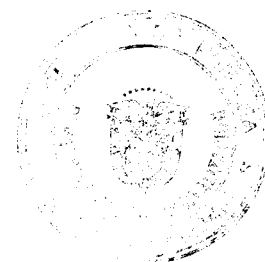
Que mediante memorial presentado por la Licenciada **JENNIFER CASTILLO VILLARREAL**, con oficinas profesionales ubicadas en el Corregimiento de San Francisco, Calle 74 este, Edificio Golf Plaza, Piso 2, Oficina No.21, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 263546, Rollo 36464 e Imagen 55, solicitó una concesión para minerales no metálicos (transporte y beneficio), en cuatro (4) zonas de 21.75 Has; 15.44 Has; 12.91 Has; y 11.07, ubicadas en los Corregimientos de Belisario Porras y Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, las cuales han sido identificadas por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **EIASA-TRANSPORTE Y BENEFICIO 2007-58;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

1. Memorial de la Solicitud;
2. Copias del Nombramiento de la Administradora Judicial de la empresa **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**;
3. Pacto Social de la empresa;
4. Certificado de Registro Público de la empresa;
5. Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
6. Declaración Jurada;
7. Capacidad Técnica y Financiera;
8. Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
9. Declaración de Razones;
10. Recibo de Ingreso No.82319 de 17 de agosto de 2007, en concepto de cuota inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por todo lo antes expuesto, este Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, a la Peticionaria **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de Transporte y Beneficio de minerales no metálicos en una (1) zona de 61.17 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Belisario Porras y Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, solicitante de una concesión de Transporte y Beneficio, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

CUARTO: La peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168, del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. ANIBAL VALLARILO L.

Subdirector General de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

ESOLUCIÓN N° DAL 198-ADM-2007, PANAMÁ 30 DE JULIO DE 2007

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N° 162 de 22 de noviembre de 2006 aprueba la incorporación de las cucurbitáceas en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del primero (1) de septiembre de 2006.

Que se implementará el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en casas de cultivos, riego por goteo, fertirriego, equipo de fumigación, cadenas de frío y laboratorio.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: adoptar la guía técnica (especificaciones) para el cultivo de las cucurbitáceas, en el programa de competitividad agropecuaria, las cuales se describen a continuación:

CASAS DE CULTIVO:



1. Área mínima de mil metros cuadrados (1,000 m²)
2. Ubicación geo - referenciada.
3. Perfil de la casa de cultivo:
4.
 - Estructura de acero galvanizado
 - Ventilación natural (cenital y lateral)
 - Soportar ráfagas de viento hasta 120 km./hora
 - Túnel de acceso con doble entrada
 - Acceso dotado con área de desinfección para el personal y las herramientas.
 - Plástico de cobertura con tratamiento ultravioleta (UV), tratamiento contra infrarrojos (IR), tratamiento antigoteo (AF) y antipolvo.
 - Malla de protección contra insectos de 50 mesh como mínimo.
 - Mesas y bandejas para levantamiento de plantones.

Equipo de riego presurizado completo dotado de difusores.

Controladores de temperatura y humedad.

Cuarto de germinación

Neveras para semilla.

Área de depósito para la casa de cultivo.

Sembradora mecánica para la casa de cultivo.

SISTEMAS DE RIEGO Y FERTIRRIEGO:

1. Plano y diseño del sistema firmado por un profesional idóneo, señalando cada uno de los vértices del polígono debidamente geo-referenciado.
2. Estación de bombeo, incluye motobomba o electro bomba, manguera de succión y válvula de pie.
3. Cabezal de control, incluye valvulería (aire, alivio, no retorno, controladora de presión, volumétrica).
4. Tuberías que incluye: tubería de conducción secundarias y de distribución con sus respectivos accesorios, deberán ser de PVC, SDR 41 o mangueras.
5. Laterales de goteo de mangueras de polietileno, con goteros integrados, con todos los accesorios, deberán ser de PVC, SDR 41 o mangueras.
6. Plástico para acolchado.
7. Canastas para la cosecha.

EQUIPO DE FUMIGACIÓN:

1. Deberá tener la capacidad de fumigar el haz y el envés de la hoja.

EQUIPO DE LABORATORIO:

1. Microscópico óptico
2. Estereoscópico
3. Cámara de flujo laminar
4. Autoclave
5. Lector de Ph
6. Kit de ELISA
7. Balanzas analíticas
8. Platos calentadores
9. Platos petri de vidrio
10. Porta y cubre objetos
11. Cristalería mínima
12. Reactivos
13. Materiales (papel, espátula, filtros)
14. Neveras.

SEGUNDO: Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en la guía técnica (especificaciones) para el cultivo de las cucurbitáceas, en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 1 de septiembre de 2006.



TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CONTRATO DE COMPRAVENTA N°048-2007

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, planificador, portador de la cédula de identidad personal N°4-102-1577, vecino de esta ciudad, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para este acto por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, la Resolución de Gabinete N°108 del 27 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución de Gabinete N°53 de 7 de junio de 2006, mediante la cual se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y las demás atribuciones cuya competencia estaba asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica, hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, fundamentado además en la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999; la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada y adicionada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, el Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, por el Artículo IX, numerales 3° y 5° del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Resolución de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°213-98 de 30 de octubre de 1998 y por la opinión favorable emitida con el Consejo Económico Nacional a través de la nota CENA/653 de 22 de diciembre de 2006, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra, **XIE WAI GUOLIN**, varón, chino, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°E-8-44467, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA

LA NACIÓN (VENDEDORA) declara lo siguiente:

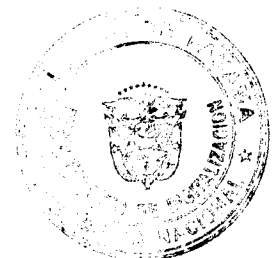
1. La Nación es propietaria de la Finca N°146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro Público.
2. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor de la finca mencionada debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
3. El presente Contrato se celebra en reconocimiento del derecho a la primera opción de compra al propietario de las mejoras edificadas en el terreno objeto de la Licencia de Uso de Suelo N°686-A, de 21 de julio de 1953, otorgado de conformidad con los numerales 3° y 5° del Artículo IX del Tratado del Canal de Panamá de 1977, y la venta se hace de acuerdo a los parámetros señalados en la Resolución de la Junta Directiva de la antigua Autoridad de la Región Interoceánica N°213-98 de 30 de octubre de 1998, según la cual se autorizó a la Administración General a ofrecer en venta y vender a los propietarios de los edificios y otras mejoras ubicadas en el territorio que constituyó la Zona del Canal, que conforme al numeral 5° del Artículo IX de dicho Tratado, tengan derecho a la primera opción de compra del terreno donde estuviere localizada su propiedad, a un precio de venta no inferior al valor refrendado del bien.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** que en ejercicio de las facultades que le otorgan las normas antes mencionadas, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, libre de gravámenes salvo las restricciones de Ley y las establecidas en este Contrato, comprometiéndose al saneamiento en caso de la evicción, la finca que resulte de la segregación del lote de terreno CA01-6, con una superficie de cuatro mil doscientos treinta metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (4,230.10 m²), ubicado la Avenida Omar Torrijos Herrera, en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segregará de la Finca N°146144, el cual se describe en la Cláusula Tercera de este Contrato.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN

La descripción del bien objeto de este Contrato de Compraventa es la siguiente:



DESCRIPCIÓN del lote CA cero UNO - seis (CA01-6), ubicado FRENTE A la AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA, en EL SECTOR DE CARDENAS.

Medidas y linderos: Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado al Suroeste del Lote, se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (N 45° 23' 52" O) y distancia de veintiocho metros con treinta y cinco centímetros (28.35 m), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos Herrera. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Este (N 47° 25' 30" E) y distancia de ochenta metros con noventa y dos centímetros (80.92 m), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote "CA01-5"). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Este (S 44° 20' 16" E) y distancia de cuarenta y siete metros con sesenta y dos centímetros (47.62 m), hasta llegar al **punto cuatro A (4A)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Oeste (S 47° 25' 30" O) y distancia de veintiún metros con treinta y un centímetros (21.31 m), hasta llegar al **punto cinco A (5A)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 44° 50' 53" E) y distancia de diez metros con cuarenta y cuatro centímetros (10.44 m), hasta llegar al **punto cinco B (5B)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (S 54° 30' 58" O) y distancia de cincuenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros (59.66 m), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Cementerio Municipal de Corozal). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (N 44° 50' 53" O) y distancia de veintidós metros con treinta y siete centímetros (22.37 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos Herrera.

Superficie: El Lote descrito tiene una superficie de cuatro mil doscientos treinta metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (4,230.10 m²).

Según Plano N°80814-104681, aprobado por la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales el 19 de mayo de 2005 y Certificado del MIVI N°296 del 24 de mayo de 2005.

VALOR DEL BIEN: Producto del promedio de los valores de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, el lote de terreno antes descrito tiene un Valor de Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B/.282,570.68).

CUARTA: RESTO LIBRE DE LA FINCA MADRE

Una vez realizada la segregación del bien al que se refiere este Contrato, la Finca N°146144, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

quinta: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Declara LA NACIÓN (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del lote de terreno N°CA01-6, es de Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B/.282,570.68), suma que representa el valor total del bien que por medio de éste Contrato se vende, según el promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será pagado según los términos y condiciones siguientes:

- A la firma del presente Contrato, EL COMPRADOR paga la suma de Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete Balboas con Siete Centésimos (B/.28,257.07) moneda de curso legal en la República de Panamá, correspondiente al diez por ciento (10%) del precio de venta, según consta en el Recibo de Pago N°0147 de 3 de enero de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas, Ventas de Viviendas y Terrenos, del Ministerio de Economía y Finanzas, Área Revertida, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.
- El saldo de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Trece Balboas con Sesenta y Un Centésimos (B/.254,313.61), que representa el noventa por ciento (90%) del precio de venta, será garantizado por EL COMPRADOR mediante la entrega a LA NACIÓN (VENDEDORA), de una Carta Irrevocable de Pago emitida por un Banco de la localidad, en la cual el Banco se obliga a pagar a LA NACIÓN (VENDEDORA), la suma correspondiente, tan pronto le sea presentada, debidamente inscrita en el Registro Público, la Escritura Pública de Compraventa del bien al que se refiere este Contrato.

Las partes acuerdan que si este Contrato no se perfecciona por causas no imputables a EL COMPRADOR, la suma pagada le será devuelta en su totalidad, pero sin otra responsabilidad para LA NACIÓN (VENDEDORA).

Bajo cualquier circunstancia en que la venta no se perfeccione por causa imputable a LA NACIÓN (VENDEDORA), ésta solamente será responsable por la devolución de lo cancelado o abonado, si fuera el caso.



El monto total de la venta ingresará al Tesoro Nacional.

SEXTA: USO O DESTINO DE LOS BIENES

Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se da en venta a través de este Contrato, de conformidad con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal se encuentra ubicado en un área clasificada como de Uso Mixto - Centro Urbano, con zonificación Mixto Comercial Urbano de Alta Intensidad (Mcu3), por lo que será destinado para las actividades que dicha clasificación permite o que en el futuro se dicte. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros propietarios, arrendatarios, compradores o quien a cualquier título ocupe el lote de terreno objeto de este Contrato, varíe el uso o destino del mismo, salvo autorización específica previa y por escrito de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, se producirá la nulidad del Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N°5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N°7 de 1995.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del bien objeto de este Contrato, como son el mantenimiento de las áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás gastos por cualquier otro servicio público; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble o a las mejoras que sobre el mismo se construyan. Igualmente, correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR:

EL COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. No permitir actividad alguna en el bien objeto del presente Contrato, que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.
2. Cumplir con las normas y exigencias legales del Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas y de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
3. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquellas del ordenamiento jurídico nacional y particularmente con las leyes **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.
4. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato.
5. Mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica sobre el lote de terreno que por este medio da en venta, de acuerdo a la Resolución N°139-2000 de 8 de agosto de 2000 y sus modificaciones, emitida por el Ministerio de Vivienda.
6. Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente, con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico, adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al bien objeto de este Contrato, o a las mejoras realizadas sobre el mismo y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
7. Mantener el bien adquirido y las mejoras que en el futuro se edifiquen, preservado las áreas verdes, de manera que armonice y proteja el ecosistema que los rodea, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad, construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del bien que por este Contrato adquiere.

LA NACIÓN (VENDEDORA) podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará en ninguna circunstancia que **LA NACIÓN (VENDEDORA)** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

NOVENA: OBLIGACIÓN DE LA NACIÓN (VENDEDORA)

LA NACIÓN (VENDEDORA) tendrá la obligación de garantizar a **EL COMPRADOR** el uso y goce pacífico del bien objeto de este Contrato.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato, las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR** incumpla con la Cláusula Quinta del presente Contrato, referente al precio de venta y forma de pago;
2. Que **EL COMPRADOR** se niegue a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA NACIÓN (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser presentada para su inscripción en el Registro Público, en un plazo de quince (15) días, a partir de la firma de la misma, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.



4. Cualesquiera otras causas que impidan a **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, formalizar el traspaso del bien objeto de esta Compraventa, imputables a **EL COMPRADOR**.
5. El cambio de uso del bien que por medio del presente Contrato se vende, sin la autorización específica, previa y por escrito de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.

Cuando **EL COMPRADOR** incumpla con alguna de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato, **LA NACIÓN (VENDEDORA)** quedará facultada de pleno derecho, para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL COMPRADOR** la pérdida total e inmediata de la suma pagada como abono o por el valor total del bien objeto de este Contrato, en favor de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho **LA NACIÓN (VENDEDORA)** por razón de los perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato, sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Ley número cinco (5) de ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), siempre y cuando se cuente con la aprobación de Consejo de Gabinete, más el concepto favorable del Procurador General de **LA NACIÓN**, conforme lo establece el numeral cuatro (4) del artículo doscientos (200) de la Constitución Política de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: LINEAS SOTERRADAS Y ACCESO A INSTALACIONES

Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico y/o tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

Las partes solicitan al Registro Público que se haga constar en la marginal correspondiente, la presente cláusula como una limitación de dominio sobre el bien que por este medio se vende.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE EL COMPRADOR RESPECTO A LAS ADECUACIONES

Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), e igualmente correrá por cuenta de **EL COMPRADOR**, la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa encargada de brindar éste servicio.

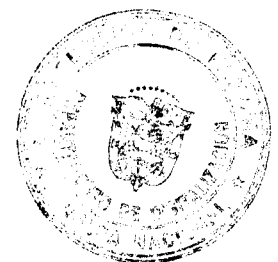
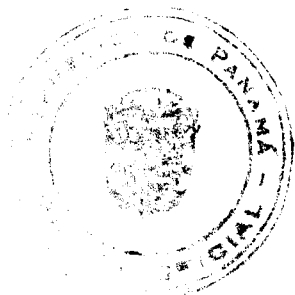
DÉCIMA QUINTA: AFECTACIÓN DE LA MEJORA

Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que de acuerdo con el plano aprobado del lote objeto de este contrato, una parte del edificio existente en el mismo, se encuentra afectado por la servidumbre de retiro establecida para la Avenida Omar Torrijos Herrera en ese sector, por lo que acepta comprarlo, con esa condición, renunciando por este medio cualquier reclamación al respecto contra **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.

Las partes solicitan al Registro Público que se haga constar en la marginal correspondiente, la presente cláusula como una limitación de dominio sobre el lote de terreno que por este medio se vende.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACION IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente Contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudieren tener la cosa vendida, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.



DÉCIMA SÉPTIMA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS

Declara **EL COMPRADOR** que dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de la cesación de funciones o actividades que realizaba la antigua Comisión del Canal de Panamá y las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS

EL COMPRADOR podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de **LA NACIÓN (VENDEDORA)** o traspasar la propiedad del bien que por este medio se le vende, en cuyo caso **EL CESIONARIO** deberá cumplir totalmente y a entera satisfacción de **LA NACIÓN (VENDEDORA)** o de la entidad pública que la sustituya, con las restricciones de uso y de dominio establecidas en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, la celebración del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES.

El presente Contrato no causará el pago de impuesto de timbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGENCIA

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

LA NACIÓN (VENDEDORA)

CARLOS A. VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

EL COMPRADOR

XIE WAI GUOLIN

Refrendo de la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

DANI KUZNIECKY

Contralor General

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 7 PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que ADI ELA LITVIN nacional de ISRAEL, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimocuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 15447 de 13 de mayo de 1991.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-81365.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro V. Muñoz G.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 242 de 5 de junio de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADI ELA LITVIN

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/96/001/01/00
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD**

**ADENDA N°1 AL
CONTRATO N° AL-1-22-06**

"Por la cual se modifican los artículos, TERCERO Y SEXTO del Contrato N° AL-1-22-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 225 días calendario".



Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, en calidad de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y el **ING. DIEGO E. PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, actuando en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456 Imagen 83, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N° **AL-1-22-06**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la obra, dentro de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DIAS CALENDARIOS**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SÉXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 070-001-000002385-000000, de la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE BALBOAS CON 35/100 (B/.255,115.35)**, válida hasta el 31 de octubre de 2007.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.


CUARTO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AL-1-22-06 se mantienen sin alteración alguna.

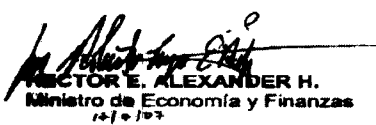
QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2006, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de julio de 2007.

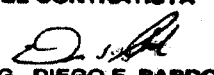


EL ESTADO

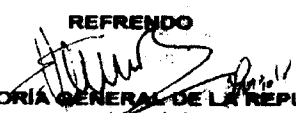

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
 Ministro de Obras Públicas


VÍCTOR E. ALEXANDER H.
 Ministro de Economía y Finanzas
 14/08/07

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO E. PARDO
 Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, _____ de _____ de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 04 DE 27 DE diciembre DE 2007

EL CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Salud, **velar por** la salud y bienestar integral de la población en general.

Que es concordancia con la misión principal, el Ministerio de Salud, **debe asegurar** la existencia en el país de los recursos humanos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras y ramas de la salud tanto en el área gubernamental como en la privada.

Que en cumplimiento de las normas legales vigentes le corresponde al Consejo Técnico de salud, establecer los requisitos necesarios junto con la Comisión de programas de Residencias para el reconocimiento de idoneidades y el libre ejercicio de las especialidades y subespecialidades en la medicina.

Que la Asociación Panameña de Coloproctología a través de su **Presidente en turno**, Dr. Gaston Dormoi B., ha presentado al Consejo Técnico de Salud petición de el reconocimiento de la **subespecialidad** en Coloproctología en Panamá.

Que en comisión conjunta integrada por especialistas pertenecientes a la Asociación Panameña de Coloproctología, de la Universidad de Panamá, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, **ha revisado** la petición y considera que se ajusta a las disposiciones vigentes para la materia y recomienda su aprobación.

Que el Pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 9 de 27 de diciembre de 2007, acordó aprobar los requisitos mínimos para la subespecialidad en Coloproctología en el país.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que el periodo de entrenamiento teórico y práctico de la residencia en la subespecialidad de Coloproctología es de dos años de acuerdo con lo **aceptado** por la Asociación Panameña de Coloproctología y el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: El especialista en Coloproctología **debe haber completado** en forma satisfactoria, la residencia en Cirugía General y no menos de dos años de residencia adicional dentro de un programa especializado en Coloproctología.



Haber obtenido el adiestramiento y la destreza en el manejo del **tratamiento** médico y quirúrgico de las principales patologías como Cáncer Colorectal, Enfermedades Inflammatorias del Colon, Fístulas Colo Vesicales o Colo Recto Vaginales, Enfermedad Pilonidal y otras Enfermedades Anorectales, **deberá haber obtenido** habilidades en la realización de procedimientos laparoscópicos, endoscópicos del colon y recto y en la evaluación e interpretación de fisiología y fisiopatología, utilizando técnicas fisiológicas y de imágenes.

Manejar con destreza el tratamiento de las enfermedades que **surgen como consecuencia** del daño o deterioro del piso pélvico y área esfínteriana, tales como el prolapso rectal, rectocele e incontinencia esfínteriana.

ARTICULO TERCERO: Ratificar que para optar por la **subespecialidad** en Coloproctología, se requiere contar previamente con la idoneidad de la Especialidad en Cirugía General y la recomendación favorable de la Asociación Panameña de Coloproctología.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud, autorice la idoneidad y libre ejercicio de la subespecialidad de la Coloproctología en el país:

Presentar la certificación de la idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud para ejercer la medicina en la República de Panamá.

Presentar la certificación de la idoneidad como especialista en **Cirugía general** otorgado por el Consejo Técnico de Salud.

Presentar el certificado, título o diploma que comprueba que **ha realizado** la residencia de no menos de dos años en la Especialidad de Coloproctología.

ARTICULO TRANSITORIO I: Se le otorgara el reconocimiento de la **idoneidad** por el Consejo Técnico de Salud, para ejercer libremente la subespecialidad en Coloproctología a los **médicos** que cuenten con la idoneidad de Cirujanos Generales y que al momento de entrar en vigencia la presente **Resolución** hayan realizado un año de entrenamiento en Coloproctología, además de haberse dedicado al **tratamiento médico quirúrgico** a la patología ano - colorectal durante un mínimo de tres años en los hospitales públicos y/o privados.

ARTICULO TRANSITORIO II: Se le otorgara el reconocimiento de la **idoneidad** por el Consejo Técnico de Salud, para ejercer libremente la subespecialidad en Cirugía Colorectal a los **médicos** que cuenten con la idoneidad de Cirujanos Generales y que al momento de entrar en vigencia la presente **Resolución** hayan realizado durante los últimos diez años tratamientos quirúrgicos en la patología colorectal en los hospitales públicos y/o privados con el reconocimiento previo de la Asociación Panameña de Coloproctología.

ARTICULO QUINTO: Los interesados en obtener el reconocimiento en las subespecialidades en Coloproctología y Colorectal señalados en los artículos transitorios I y II de la **presente resolución** contarán con un plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la misma, para la presentación ante el Consejo Técnico de Salud, previa recomendación de la Asociación Panameña de Coloproctología.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a **partir a partir** de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 y Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N°1 de 3 de abril de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud y Presidenta del

Consejo Técnico de Salud.

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES



RESOLUCIÓN CNV No. 320-07**(De 17 de diciembre de 2007)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo No.8, **faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir licencia de Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley;**

Que en el Título IX, Capítulo IV de la citada exerta legal, se dispone **que toda persona que pretenda ejercer actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones, debe obtener la correspondiente licencia mediante solicitud formal que contenga la información y documentación que prescribe la legislación para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;**

Que mediante Acuerdo No. 5-2004 del 23 de julio de 2004, se **estableció el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para el funcionamiento y operación de la Sociedad de Inversión y Administrador de Inversiones;**

Que el día 10 de abril de 2007, la sociedad **CAPITAL LIONS PANAMÁ, S.A.** presentó a esta Comisión solicitud formal para obtener Licencia de Administrador de Inversiones con **fundamento en las disposiciones legales mencionadas anteriormente;**

Que la documentación fue completada por la Sociedad interesada el día 9 de noviembre de 2007;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informes que reposan en el **expediente**, de fecha 3 de mayo, 18 de junio, 13 de julio y 18 de octubre de 2007;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue **analizada** por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes fechados 9 de mayo de 2007, 18 de junio de 2007 y 1 de agosto de 2007;

Que los documentos sustentatorios de la información financiera fueron **analizados** por la Dirección Nacional de Auditoría y Fiscalización, según Informes fechados 8 de mayo, 18 de junio y 17 de julio de 2007;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **CAPITAL LIONS PANAMÁ, S.A.**, ha cumplido con los requisitos legales y **reglamentarios** de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones, con base en lo **cual**

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Administrador de Inversiones a CAPITAL LIONS PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las **leyes de la República de Panamá** según la Escritura Pública No.444 del 17 de enero de 2007, otorgada ante la **Notaría Segunda del Circuito de Panamá**, e inscrita en la ficha 514396, Documento 898443 de la sección Mercantil del Registro Público **desde el 19 de enero de 2006.**

SEGUNDO: ADVERTIR a CAPITAL LIONS PANAMÁ, S.A., que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente **adoptadas** por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución **cabe Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la **notificación** de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.5 del 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**David Saied Torrijos**

Comisionado Presidente, a.i.



Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Órgano Judicial

ACUERDO NUMERO 330

(De 12 de junio de 2007)

"Por el cual se crean Los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes"

En la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil siete (2007), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada Graciela J. Dixon C., Presidenta de la corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para amnifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de Los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes, en aras de hacer más eficiente la gestión judicial y así procurar un mejor desempeño de los despachos judiciales.

Sometido a consideración el proyecto de acuerdo de creación de esta dependencia de apoyo a las actividades jurisdiccionales, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su creación y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es el siguientes:

CONSIDERANDO

Que es de interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar medidas tendientes al mejoramiento de la administración de justicia;

Que con dicho propósito se han adelantado evaluaciones del procedimiento utilizado por los Tribunales en materia de custodia de expedientes, así como también de la atención que se le dispensa a los ciudadanos que se acercan a los Juzgados;

Que de acuerdo al numeral once (11) del artículo 87 del Código Judicial le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia reformar la distribución de los Tribunales y Juzgados y la distribución interna de éstos con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1005 del Código Judicial es facultad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia dictar acuerdos para la creación y organización de centros especializados que colaboren con los tribunales a través de la prestación de servicios comunes con miras a mejorar el funcionamiento de la administración de justicia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo N° 101 de doce (12) de abril del año dos mil dos (2002), se establece que todas aquellas oficinas de servicios comunes que se creen quedarán sometidas a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes;

ACUERDAN

PRIMERO: Crear los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes, los cuales se encargarán de custodiar y controlar la salida e ingreso de los expedientes de dichos centros y los mantendrán en debida clasificación en un área centralizada a disposición de los secretarios judiciales, jueces y magistrados, para cuando éstos los requieran a fin de imprimirle el trámite procesal de rigor, a abogados litigantes, amanuenses, partes involucradas, auxiliares judiciales, funcionarios judiciales y demás personas autorizadas por la ley.



SEGUNDO: Los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes, auxiliarán a todos los juzgados, a los que les presten el servicio en la realización de estas tareas en concordancia con lo establecido en el Código Judicial y en los acuerdos reglamentarios que según la ley correspondan.

TERCERO: Los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes, estarán integrados por los funcionarios necesarios para hacer frente a la carga laboral que éstos demanden. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes coordinará con la Dirección de Recursos Humanos para que ésta lleve a cabo la movilización del personal de los Tribunales adscrito al servicio, las designaciones de personal necesarias y demás actividades que sean pertinentes.

CUARTO: La Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias, para la puesta en marcha de los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes.

QUINTO: Los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes, serán una dependencia de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes.

SEXTO: Una vez instalados los Centros de Custodia de Expedientes Vigentes, la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes presentará a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación.

SÉPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en el Registro Judicial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

MAGISTRADA GRACIELA J. DIXON C.

PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MGDDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. JOSÉ A. TROYANO P.

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.030-2008

(de 29 de enero de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MIBANCO, S.A. B.M.F.** es una sociedad inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No.331662, Rollo 54734, Imagen 61, con Licencia General concedida mediante Resolución No. 21-1997 de 6 de agosto de 1997, operando como Banca de Micro Finanzas según lo establecido en la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002;



Que **MIBANCO, S.A. B.M.F.** ha presentado solicitud de autorización para cerrar, a partir del 22 de febrero de 2008, su Sucursal ubicada en el Centro Comercial el Cruce, Locales No. C-9 y C-10 en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá;

Que **MIBANCO, S.A. B.M.F.** ha previsto atender a los clientes de esta sucursal a través de la Casa Matriz y sucursales del Banco ubicadas en Panamá, además, la recepción de abonos a préstamos podrán realizarse en todas las sucursales de la Caja de Ahorros en la República de Panamá, según se han convenido previamente ambos bancos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MIBANCO, S.A. B.M.F.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MIBANCO, S.A. B.M.F.** a cerrar, a partir del 22 de febrero de 2008, su Sucursal ubicada en el Centro Comercial el Cruce, Locales No. C-9 y C-10 en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, Numeral 2 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -172 - 2007

(De 28 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Albaricoques/ Damascos/ Chabacanos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

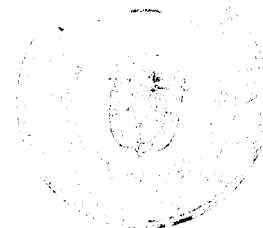
Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Albaricoques/ Damascos/Chabacanos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Albaricoques/ Damascos/Chabacanos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.10.00	Albaricoques (damascos, chabacanos) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Albaricoques/ Damascos/ Chabacanos (*Prunus americana*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Albaricoques/ Damascos/ Chabacanos (*Prunus americana*) frescos, han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Bactrocera dorsalis* d) *Eriosoma lanigerum*

b) *Maconellicoccus hirsutus* e) *Diaspidiotus perniciosus*

c) *Cydia pomonella* f) *Tetranychus pacificus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.



Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Albaricoques/ Damascos/Chabacanos (*Prunus americana*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 173 - 2007

(De 27 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cacahuates, Maní (*Arachis hypogaea L.*) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarios de China."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Cacahuates, maní (*Arachis hypogaea L.*) con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarios de China.



Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre** de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo **de estos** alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la **Importación de Cacahuates / Maní (*Arachis hypogaea L.*) con cáscara**, para consumo humano y/o transformación, originarios de **China**, descrito en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1202.10.90	Cacahuates (Maní) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara .

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad **Panameña** de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Cacahuates / Maní (*Arachis hypogaea L.*) con **cáscara**, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección **Fitosanitaria** (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Cacahuates / Maní (*Arachis hypogaea L.*) han sido cultivados y **embalados** en China.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de **plagas de** interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Diaspidiotus perniciosus* g) *Maconellicoccus hirsutus*

b) *Dryocosmus kuriphilus* h) *Araecerus fasciculatus*

c) *Cadra cautella* i) *Corcyra cephalonica*

d) *Cryptolestes pusillus* j) *Etiella zinckenella*

e) *Oryzaephilus spp.* K) *Trogoderma granarium*

f) *Stegobium paniceum*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, **por parte** de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de **crecimiento** activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como **también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, **en su** origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes **durante** el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta **identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación **no contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados** internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y **sellados**, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, **a su** llegada a Panamá.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:



1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cacahuates / Mani (*Arachis hypogaea L.*) con cáscara, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

ACUERDO No.05

DEL 13 DE MAYO DE 2008.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, APRUEBA LA RESOLUCIÓN No.03 DEL 10 DE ABRIL DE 2008, EMITIDA POR LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

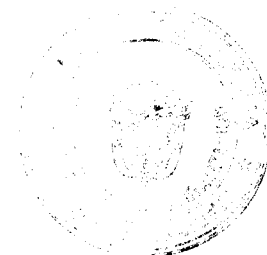
CONSIDERANDO:

1. Que La Junta Comunal de Santa Rita en reunión realizada el pasado lunes 7 de abril de 2008, en la casa de la Cultura con la participación de la comunidad, Corregidora, Regidores se aprobó mediante resolución solicitar al Señor Alcalde Municipal el cierre definitivo de la Cantera, ubicada en el sector de Quebrada Grande.
2. Que dicho corregimiento por muchos años ha contribuido con otras comunidades dentro y fuera de nuestro Distrito, aportando material para mejoras de red vial y construcciones en general.
3. Que es deber de esta cámara edilicia vigilar y conservar los bienes y servicios de nuestros corregimientos.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Señor Alcalde y al MICI el cierre definitivo de la Cantera ubicada en el sector de Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita.

ARTICULO SEGUNDO: Esta solicitud obedece a que la carretera principal del corregimiento de Santa Rita está deteriorada en gran parte por la cantidad de camiones y equipos pesados que trasladan material y en todo caso para otro sitio fuera de nuestra jurisdicción.



ARTICULO TERCERO: Queremos aclarar que no nos oponemos a los avances de nuestro Distrito, pero que él mismo sea equitativo (avance - conservación) situación que no se está cumpliendo, por lo que la comunidad se siente afectada ante esta situación.

ARTICULO CUARTO: En vista que las compañías que se le ha otorgado las concesiones de extracción de materiales no cumplen con el acuerdo vigente, el cual indica que se debe apoyar a la comunidad con los arreglos de los caminos internos del corregimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Las Instituciones competentes como ANAM, MICI deben tomar en consideración y consultar a la comunidad antes de aprobar y otorgar el estudio de impacto ambiental para dar las concesiones, y evitar estos inconvenientes que tanto nos afectan.

ARTICULO SEXTO. Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008).

H.R. VALERIO SANTANA Licda. LINETH E. PEREZ L.

Presidente del Consejo Mpal. Secretaria General.

Observación: Mediante el art.41 A, del la ley 106 de 1999, el presente acuerdo queda legalmente sancionado por insistencia, debido a la negativa del Señor Alcalde.

ACUERDO N° 30

(Del 26 de Septiembre de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID, A RECIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE DAVID, LAS ÁREAS VERDES, DE PARQUES, DE USO PÚBLICO Y DE SERVIDUMBRE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Municipal regular la vida jurídica a los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio.

Los Consejos Municipales solo pueden dictar acuerdos dentro del marco de la Ley y estos acuerdos deben limitarse al contenido de la ley.

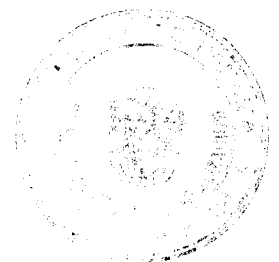
Que la Ley 6 del 1 de Febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, en su Artículo 30, y el Decreto Ejecutivo N° 23 del 16 de mayo de 2007, que reglamenta la mencionada Ley, en sus artículos 15,16, 17 y 18, establecen lo siguiente:

Artículo 30: Para los efectos del Ordenamiento Territorial y la Planificación Urbanística, a que se refiere la presente Ley ,todo Promotor que desarrolle proyectos de urbanización, antes de dar por concluido dicho proyecto, tiene la obligación de traspasar directamente a los municipios y estos de recibir la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres que por ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados, siempre que dichas áreas cumplan con las especificaciones técnicas y legales, conforme al proyecto aprobado.

Esta disposición no se aplicará a las urbanizaciones con Régimen de Propiedad Horizontal para sus espacios de uso común.

Artículo 15: Es obligación del promotor traspasar a los municipios las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres que por ley le corresponda, una vez obtenida el 50% de los permisos de ocupación de cada etapa de urbanización o parcelación.

Artículo 16: En casos de urbanizaciones o parcelaciones de lotes servidos, los promotores estarán obligados a traspasar las áreas verdes de parques, de usos públicos y de servidumbres, una vez obtenido el primer visto bueno del trámite de registro de la Dirección de Catastros y Bienes Patrimoniales de los lotes de la urbanización y parcelación.



Artículo 17: La Autoridad Urbanística Local, emitirá un certificado de **inspección**, con la cual confirmará que las áreas verdes, de parques, de usos públicos y de servidumbres que se **traspasan** **están** debidamente habilitadas.

Artículo 18: Serán consideradas servidumbres municipales las siguientes áreas de usos públicos:

- a) Aceras
- b) Isletas centrales de las vías, avenidas y calles
- c) Áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles, que se encuentran dentro de las servidumbres viales
- d) Áreas recreativas y de esparcimientos

Las actuaciones de la Autoridad Urbanística local sobre estas harán en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes.

Que se hace necesario autorizar al señor Alcalde a recibir en nombre y en representación del Municipio de David, dichos bienes.

Que el Municipio de David, considera necesario adoptar un procedimiento para el traspaso de estas áreas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Alcalde del Distrito de David a recibir los traspasos de las áreas verdes, de parques, de usos públicos y de servidumbres, de los proyectos de Urbanización que todo promotor desarrollo en el Distrito de David, quien actuará en nombre y representación del Municipio, para tal efecto queda autorizado para firmar las escrituras correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el procedimiento para traspasar las áreas verdes, de parques, de usos públicos y de servidumbres, de los proyectos urbanísticos que se desarrollen en el Distrito de David.

1. Solicitar inspección al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipal, para certificar la habilitación del área de uso público.
2. Adjuntar a la solicitud el plano de segregación con la aprobación del Ministerio de Vivienda y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Adjuntar copia de la hoja de plano aprobada por ventanilla única donde describe la habilitación y mejoras de las áreas verdes a traspasar.
4. Una vez obtenida la certificación por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipal, el promotor procederá a la confección de la minuta, la cual será entregada al Departamento de Asesoría Legal para la firma del Alcalde.
5. la minuta será protocolizada para ser inscrita en el Registro Público, gestión que realizará el Promotor de la Urbanización.

ARTÍCULO TERCERO: La certificación de Inspección tendrá un costo de Cincuenta Balboas (B/. 50.00), que deberá ser cancelado en la tesorería Municipal de David.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta de los promotores de los proyectos de urbanización.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de la promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSÉ LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 26 días del mes de Septiembre de 2007.

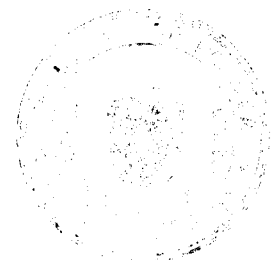
HC. GUILLERMO VARGAS

Presidente

LETICIA URIBE

Sub Secretaria

AVISOS



AVISO PÚBLICO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **ROSA WEN LOO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula número 8-771-578, ha vendido a **EL FERRETERO, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a Ficha 623773, Documento 1379694, de la Sección de Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EL FERRETERO**, ubicado en Vía Interamericana, Capira Centro, frente a los bomberos, s/n, provincia de Panamá y que ha vendido operando al amparo del registro comercial tipo B No. 8118, expedida el día 23 de marzo de 2004, por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EL FERRETERO**, ubicado en Vía Interamericana, Capira Centro, frente a los bomberos, s/n, provincia de Panamá, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: ROSA WEN LOO y SING LEON CHUNG WEN - EL FERRETERO, S.A. L. 201-297083. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica a todos los interesados, la venta del establecimiento comercial **JARDÍN OK COMPA**, ubicado en el Paseo Carlos L. López, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual opera bajo la licencia comercial tipo B, No. 7 de 6 de julio de 1972. El cual ha sido vendido por **EFRAÍN AUGUSTO BATISTA GARCÍA**, cedulado 7-24-90, a su nuevo propietario **A G % ASOCIADOS**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 5957958, Documento Redi 1271467, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, acto realizado el 8 de enero de 2008. L. 201-294524. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,243 de 27 de junio de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 2008, a la Ficha 436786, Documento 1389643, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**REMINI CORP.**". L. 201-297175. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 16,189 de 11 de julio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de julio del año 2008, a la Ficha 201007, Documento 1390463, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VIP TANGO INC.** L. 201-297176. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 16,864 de 22 de julio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de julio del año 2008, a la Ficha 309173, Documento 1392556, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HANDEL OVERSEAS S.A.** L. 201-297429. Única publicación.

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 34-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DALYS MIREYA URRIOLA CARVAJAL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal 2-83-1837, con domicilio en El Estero San José, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en El Estero San José, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 16273, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22417, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de junio de 2008. Con una superficie de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (861.12 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Herminio Frías Ramos, usuario de la finca 16273 y mide

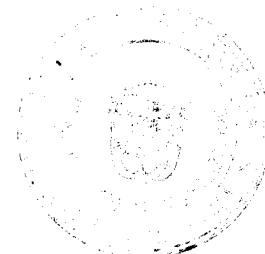


25.53. Sur: Domingo Meléndez Adames, usuario de la finca 16273 y mide 27.85 mts. Este: Efraín Castillo y otros, finca 592 y mide 33.47 mts. Oeste: Calle y mide 31.23 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 14 de julio de 2,008 El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 14 de julio de 2008, Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-296993.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 333-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HIGNAR MANUEL PITTI CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-87-225, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1129, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 hás. + 5857.80 M2, ubicada en la localidad de Conventillo, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 407-07-21367, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Olga G. de González, quebrada Los Sábalos, Felicita Martínez. Sur: Francisco Jaramillo, Iván Del Cid, Carlos J. Afú R. Este: Camino. Oeste: Bellomiro Saira, Daniel Atencio, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295563.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 335-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **IDALIDE JUSTAVINO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-833, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0012, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 9313.93 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-02-21620, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Filiberto Justavino Guerra, carretera. Sur: Qda. sin nombre, Rigoberto Justavino Guerra. Este: Carretera. Oeste: Filiberto Gustavino Guerra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295733.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 336-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **IDALIDE JUSTAVINO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-833, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0533, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 2726.60 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-02-21614, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Marvin Cedeño, Aristides Aguirre. Sur: Bolívar E. Cedeño Sánchez. Este: Escuela de Ojo de Agua, camino. Oeste: Bolívar Cedeño Sánchez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David,

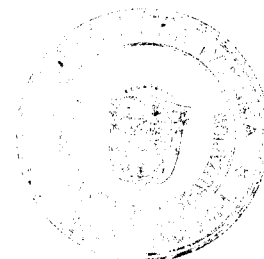
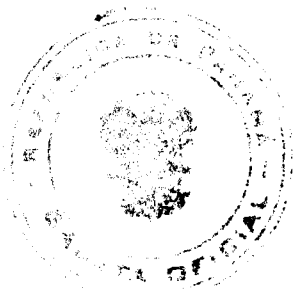


a los 17 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295728.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 346-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HIGNAR MANUEL PITTI CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-87-225, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1131, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3,957.05 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 406-05-21077, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Wilfrido Rojas S. Sur: Callejón, Wilfrido Rojas S. Este: Camino. Oeste: Wilfrido Rojas S. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296507.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 348-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **SARA MIRANDA SERRACIN**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-150-241, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0279-06, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 322.50 M2, ubicada en la localidad de Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 405-04-21857, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Barrancos del río Chiriquí Viejo. Sur: Carretera. Este: Ezequiel Araúz. Oeste: Juan Antonio Ledezma. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296821.

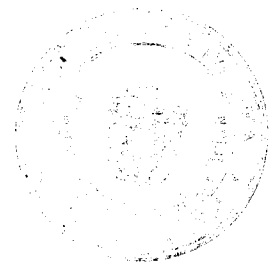
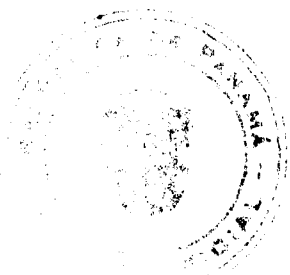
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 353-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FABIO MANUEL ARAUZ MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Mañanitas, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-246-786, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0326-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 hás. + 4205.78 mts., ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 403-06-21464, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Darío Espinosa, quebrada s/n. Sur: Oderay Saira y barranco. Este: Camino a otras fincas. Oeste: Barranco del río Bregue. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296995.



EDICTO No. 29 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FREDESBINDA CARRASCO DE GUTIERREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio manipuladora de alimentos, con residencia en Calle Rosario final, casa No. 1749, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-204-2284, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Sotos, de la Barriada Cont. San Nicolás No. 1, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Calle Los Sotos con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (444.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-293087.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 039-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-702-405, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, del distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-009-06, según plano aprobado No. 707-05-8546, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 15 Has. + 3,367.70 m2 ubicadas en la localidad de La Pita, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Antonio Trejos y Héctor Raúl Hernández. Sur: Terreno de Reina González de Vergara, servidumbre de entrada a la finca y Delfina Rosa Nieto Frías. Este: Terreno de Delfina Rosa Nieto Frías. Oeste: Terreno de Marcos Núñez y Antonio Trejos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-297255.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-086-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARGARITA MORAN DE GUERREL**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-173-354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-335 del 24 de octubre de 1979, según plano aprobado No. 808-15-14248 del 8/10/1999, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,492.88 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Damaris Estrada de Johnson. Sur: Cecilia Cortés de Estrada. Este: Nicomedes Hernández Arosemena. Oeste: Vereda de 3.00 metros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-297490.

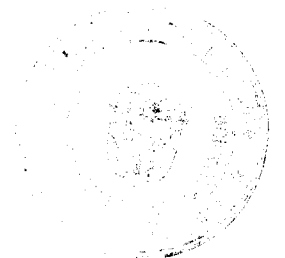


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,109-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **EDUARDO ANTONIO MUÑOZ BATISTA**, vecino (a) de Río Escondido, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-211-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-228, plano aprobado No. 910-03-13475, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 1015.84 M2, ubicadas en San Pedrito, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Valentín Rodríguez, Marissa Acosta de Bonilla. Sur: Gerardo Rodríguez, Miguel Angel Rodríguez. Este: Marissa Acosta de Bonilla, servidumbre de entrada de 10 metros de ancho. Oeste: Valentín Rodríguez, Gerardo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 18 de julio de 2008. (fdo.) **MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO C.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L. 8008618.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 267-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NESTOR ALPIDIO MORALES RÍOS**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-153-343, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0491, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 has. + 8,178.75 mts., ubicada en la localidad de Brazo de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 405-12-21632. Norte: Camino, Néstor Alpidio Morales Ríos. Sur: Santos López, Qda. Grande. Este: Qda. Grande, barrancos. Oeste: Santos López. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290630-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 234-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ARIEL ISIDRO ORTIZ VIQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-1793, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1036, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0,080.50 mts., ubicada en la localidad de Valle de La Mina, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Barrancos, Wilfrido Pittí. Sur: Carretera. Este: Wilfrido Pittí. Oeste: Franklin Arauz Víquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LIC. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286950-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 267-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CORINA JIMENEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del



corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-241-330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0749, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3,445.02 mts., ubicada en la localidad de Celmira, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 405-02-21690. Norte: Servidumbre, Eulogia Sánchez Concepción. Sur: Servidumbre, Facundo Sánchez Flores, desagüe. Este: Dilvio Ayala Víquez, Eulogia Sánchez Concepción. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291492-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-038-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CLIFFORD ERNESTO RISBROOK**, con cédula No. 8-101-324, vecino (a) de Base Line, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-563-06, según plano aprobado No. 102-02-2198, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1302.05 M2, que forma parte de la finca No. 205, Rollo No. 25304, Doc. No. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barrio Conejo, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eleuterio De Gracia. Sur: Vereda. Este: Servidumbre. Oeste: Juan Gómez Villarreal, vereda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los trece (13) días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-289830-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-047-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JAMES CLINTON WESTRA**, vecino (a) del corregimiento Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal con pasaporte No. 028294002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-563-08, según plano aprobado No. 103-03-2196, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0231.01 M2, ubicada en Cañaza, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Rigoberto Pittí. Este: Juan López, Qda. s/n. Oeste: Rigoberto Pittí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los treinta (30) días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-289550-R.

